

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 42/2020**

Medida cautelar No. 1039-17
Katherine Martínez respecto de Venezuela
(Directora de Prepara Familia)
6 de agosto de 2020
(Ampliación)

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares¹ instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (“el Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas cautelares a favor de Katherine Martínez, directora de la asociación Civil Prepara Familia (“propuesta beneficiaria”). Según la solicitud, la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo por sus labores como defensora de derechos humanos a favor de los niños y niñas en el Hospital de Niños José Manuel de los Ríos (“JM de los Ríos”) en Venezuela².

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado el 3 de abril de 2020. El 13 de mayo de 2020, los solicitantes remitieron información adicional sobre la situación de la propuesta beneficiaria.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de la señora Katherine Martínez. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de la beneficiaria sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. El 21 de febrero de 2018, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de las niñas y niños pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos, en Venezuela³. Posteriormente, el 21 de agosto de 2019, la CIDH decidió ampliar las medidas cautelares a favor de los niños, niñas y adolescentes pacientes en trece servicios del Hospital José Manuel de los Ríos, en Venezuela⁴. La Comisión continúa monitoreando tales medidas cautelares actualmente vigentes.

¹ La solicitud fue presentada por Beatriz Borges de la Organización Civil Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), Feliciano Reyna y Natasha Saturno Siñovsky de la Organización Acción Solidaria, y Edward Pérez.

² Inicialmente, la solicitud fue tramitada bajo el registro MC-202-20.

³ CIDH, Resolución 8/18, MC 1039/17 - Niños y niñas pacientes del área de Nefrología del Hospital José Manuel de los Ríos, Venezuela, 21 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/8-18MC1039-17-VE.pdf>

⁴ CIDH, Resolución 43/19, MC 1039/17 - Niños, niñas y adolescentes pacientes en trece servicios del Hospital José Manuel de los Ríos, Venezuela, Ampliación. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2019/43-19MC1039-17-VE-Ampliacion.pdf>

III. INFORMACION APORTADA POR LAS PARTES

1. Información aportada por los solicitantes

5. La solicitud indica que Katherine Martínez viene trabajando desde el 2008 a favor de los derechos económicos, sociales y culturales de niñas, niños y adolescentes pacientes del Hospital JM de los Ríos, y de sus madres cuidadoras. La propuesta beneficiaria es una de las representantes en las medidas cautelares otorgadas a favor de los niños y niñas en determinados Servicios del Hospital JM de los Ríos (MC-1039-17-VE). Particularmente, desde febrero de 2017, cuando ella informó que en el servicio de Nefrología se habría presentado un brote infeccioso que cobró la vida de 10 niños que se encontraban hospitalizados.

6. El 5 de julio de 2017, la propuesta beneficiaria participó en una audiencia durante el periodo de sesiones de la CIDH, la cual se refería al tema de Niñez en Venezuela, en la cual se refirió al Hospital JM de los Ríos. El 21 de diciembre de 2017, se habría presentado la solicitud de medidas cautelares a favor de los pacientes del servicio de nefrología del Hospital de Niños, el mismo servicio que había sido objeto del brote infeccioso.

7. Tras dicho evento, la propuesta beneficiaria habría comenzado a documentar en detalle la situación que enfrentaba el Hospital. Desde entonces, se habría iniciado el seguimiento en su contra. El personal de seguridad del Hospital, presuntamente siguiendo órdenes de la dirección, se habría dedicado a perseguir a la propuesta beneficiaria con la intención de desalojarla de las instalaciones. En varias oportunidades, se le habría prohibido la entrada al Hospital.

8. En febrero del 2018, tras participar en un periodo de sesiones de la CIDH, la propuesta beneficiaria se habría dirigido al Hospital para continuar con sus labores y se habría percatado de que el personal de seguridad y los milicianos del centro de salud la estaban siguiendo y vigilando sus pasos en cada una de sus visitas. Sin embargo, en tales oportunidades, no habrían interrumpido sus actividades. La propuesta beneficiaria indicó que este “acompañamiento” perenne del personal de seguridad se volvió parte de su rutina de actividades dentro del Hospital.

9. En mayo de 2018, mientras la propuesta beneficiaria participaba del periodo de sesiones de la CIDH en el cual se celebró una reunión de trabajo sobre las Medidas Cautelares 1039-17, ella habría recibido información del personal médico del Hospital indicándose que el entonces director del establecimiento habría convocado a una reunión a todos los Jefes de Servicio Médico. En esa oportunidad, el director habría señalado que la propuesta beneficiaria “estaba demandando al Hospital y que estaban haciendo seguimiento de los médicos que le daban esa información de los servicios”. El director se habría referido a ella como una “perturbadora del orden interno del Hospital” y por ello, habría que restringir su entrada.

10. Cada cierto tiempo y durante algunas reuniones con el personal médico, el director presuntamente hacía entender que estaba vigilando los movimientos del personal médico y de la propuesta beneficiaria. En base a testimonios de doctores, la solicitud indica que era común escuchar al director decir “Yo sé lo que hace ese grupo – en referencia a Katherine y Prepara Familia – por las redes”. Esta situación habría sido denunciada públicamente en una audiencia ante la CIDH en mayo de 2018, en la cual la propuesta beneficiaria indicó que: “Exigimos que no se intimiden ni amenace al personal de salud, médicos, familiares y defensores por formular las denuncias que realizan”. Luego de la reunión del director con los jefes de los servicios del Hospital de Niños, la propuesta beneficiaria habría tenido nuevamente problemas para la recolección de información y documentación para las actualizaciones periódicas a la CIDH sobre la MC 1039-17, así como para contar con información para la solicitud de ampliación. El personal de salud habría alegado estar atemorizado por la situación, negándose así en varias oportunidades a suministrar la información a la propuesta beneficiaria.

11. Para abril de 2018, la propuesta beneficiaria habría convocado una manifestación a las afueras del Hospital junto con las madres de los niños hospitalizados, con motivo de la escasez y deficiencia de los tratamientos que se venía presentando. Las autoridades del Hospital y del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), como método de sanción por haber protestado, habrían decidido retirar el beneficio de hospedaje y alimentación que venían percibiendo las madres cuidadoras.

12. Para febrero de 2019, luego de atender a la reunión de trabajo con la CIDH, la propuesta beneficiaria habría intentado ingresar al Hospital JM de los Ríos con la finalidad de reanudar las actividades que comúnmente realizaba junto con su organización. Sin embargo, el personal de seguridad del centro de asistencial le habría comunicado que tenía “prohibida la entrada” al centro médico, debido a que había “demandado al Hospital y que la directora había dado la orden”.

13. Durante marzo de 2019, Venezuela habría vivido un apagón que afectó a casi la totalidad del país, comprometiendo el funcionamiento del sistema público de salud. Así, el domingo 10 de marzo de 2019, la propuesta beneficiaria y otros miembros de Prepara Familia y de la organización civil Médicos Unidos por Venezuela habrían salido en procesión hacia el Hospital J.M. De Los Ríos. Sin embargo, funcionarios de la Fuerza de Acciones Especial de la Policía Nacional Bolivariana (FAES) habrían impedido la entrada de las personas que acompañaban la acción.

14. El 28 de mayo de 2019, el portal gubernamental de noticias Misión Verdad, asociado a “Con el Mazo Dando”, habría realizado un señalamiento contra las organizaciones civiles que realizan trabajo de defensa en el Hospital de Niños, acusando a la propuesta beneficiaria de “intoxicar cifras”⁵. Los solicitantes indicaron que ello se produce luego de las denuncias realizadas en torno a la muerte de varios niños en el Hospital y habría estado precedido por declaraciones del Canciller y del Defensor del Pueblo de Venezuela quienes indicaron que lo ocurrido en el JM de los Ríos era producto de las sanciones económicas impuestas por Estados Unidos.

15. Dado que tenía impedimento de ingresar al Hospital, la propuesta beneficiaria tuvo que realizar sus actividades de manera entorpecida, alternando los lugares de entrega de suministro de alimentos, medicinas, e insumos de tratamiento médicos. En abril de 2019, Katherine Martínez, como Directora de Prepara Familia, en conjunto con Carlos Trappani, Coordinador de CECODAP, habrían introducido una denuncia ante la Defensoría del Pueblo para alertar el estado en el que se encontraba el servicio de Hematología del Hospital JM de Los Ríos, haciendo especial referencia a la condición de los niños que ahí se encontraban internados y que requerían, con urgencia, un trasplante de médula.

16. El 8 de agosto de 2019, la nueva directora del Hospital no asistiría con regularidad al centro médico, lo que habría permitido que la propuesta beneficiaria reanudara sus visitas al Hospital JM de los Ríos. Las visitas siempre se darían en compañía de miembros del equipo de Prepara Familia con la finalidad de reducir los riesgos. El 21 de noviembre de 2019, la propuesta beneficiaria se habría encontrado ensayando con el coro del JM cuando el personal de seguridad del centro asistencial intempestivamente les habría indicado que la propuesta beneficiaria debía “retirarse de las instalaciones” por órdenes de la directiva del JM, ya que ella tenía “prohibición de entrada”.

17. La propuesta beneficiaria junto a médicos se habría dirigido a la dirección del JM para aclarar lo referente a la decisión y solicitar el comunicado donde se le prohíbe el acceso. En esa oportunidad se les habría indicado que la propuesta beneficiaria poseía una “condición” con la exdirectora y por

⁵ “En el terreno hay operadores de organizaciones no gubernamentales (ONG) que se encuentran en el JM de los Ríos en supuesta ayuda a los pacientes infantiles y que se dedican a blanquear los crímenes de los Estados Unidos a través de las sanciones. Es el caso de Katherine Martínez, directora de la ONG Prepara Familia, quien se ha dedicado a intoxicar cifras y razones por las cuales se ha visto incrementada la crisis en el sector salud en Venezuela, omitiendo por entero el bloqueo financiero. Por esta labor, recibió un premio por parte de la embajada de Canadá en el país en febrero de este año, pues en todas sus intervenciones en redes sociales y medios antichavistas no determina las verdaderas causas de que niños fallezcan por la falta de tratamiento oncológico, sino que más bien traslada la responsabilidad unívocamente en el gobierno de Nicolás Maduro” (Resaltado y negrillas de los solicitantes)

eso no podía entrar, indicándose que se notificaría a la nueva directora para reunirse con ella. Las personas que participaron en el coro aclararon que la reunión no tenía ninguna finalidad política y que la propuesta beneficiaria no estaba ejerciendo ninguna labor política dentro del Hospital. Sin embargo, desde el Despacho de la Autoridad Única de Salud del Distrito Capital se habría prohibido la entrada de la propuesta beneficiaria, de cualquier miembro de la organización Prepara Familia y de cualquier otra Organización a las instalaciones del Hospital JM de Los Ríos.

18. En lo que se refiere al 2020, los solicitantes reportaron que el 12 de enero, la propuesta beneficiaria y sus colegas se enfrentaron a unos individuos desconocidos que habrían ingresado sin permiso a una de las instalaciones de Prepara Familia. Estas personas les acusaron de mantener medicamentos vencidos y otros insumos provenientes de la “ayuda humanitaria” y les amenazaron con “denunciarles ante el FAES”. Tras llamar de manera insistente, la Policía Nacional Bolivariana (PNB) habría acudido, pero les informaron que al parecer no podían recibir denuncia alguna porque los hechos no constituían una “flagrancia”, por lo que se negaron supuestamente a levantar el acta policial y a notificar al fiscal correspondiente.

19. El 14 de enero de 2020, nuevamente las mismas personas no identificadas habrían vuelto al centro de acopio, esta vez acompañadas por funcionarios de la PNB. La policía habría tratado de llevar a cabo un allanamiento que los solicitantes consideraron “ilegal”, ya que no presentaron orden judicial alguna. Los policías tampoco se habrían identificado y únicamente habrían alegado que los insumos y medicamentos eran parte de una investigación policial y que la propuesta beneficiaria debía acompañarlos de vuelta al comando para continuar el procedimiento. Posteriormente, llegó un comando de la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM), cuyos agentes habrían conversado en privado con los de la PNB. Sumado a la presión de los vecinos de la zona, algunos medios de comunicación y organizaciones de derechos humanos locales que se habrían hecho presente, se habría logrado que la PNB devolviera las donaciones y se retiraran del lugar.

20. El 16 de enero de 2020, se denunció ante la Fiscalía de Caracas los hechos ocurridos el 12 y 14 de enero de 2020. La propuesta beneficiaria habría indicado a la Fiscalía: “me siento sumamente vulnerable y estoy muy atemorizada de volver a vivir semejantes episodios que además de poner en peligro mi libertad e integridad personal, entorpecen el desempeño de las funciones de la organización que integro”. Los solicitantes consideran que no se trataría de criminalización hacia la propuesta beneficiaria sino el actuar independiente de determinados funcionarios de la PNB junto a personas no identificadas. Asimismo, cuestionaron que los órganos policiales, cuyo objetivo es el mantenimiento del orden, la seguridad y el Estado de derecho, apoyen a las personas no identificadas que en principio ingresaron ilegalmente a una propiedad privada.

21. Finalmente, los solicitantes indicaron que el 3 de mayo de 2020, tras una presunta incursión marítima armada, se han detenido a decenas de personas supuestamente vinculadas a dicha incursión. En ese sentido, el 11 de mayo de 2020, en declaraciones públicas el diputado del Consejo Legislativo del Estado Táchira, se habría hecho referencia a la posible participación en dicha incursión a “una dama de apellido Martínez”. En sus declaraciones se habría indicado que “[e]xisten algunas ONG’s, y otros nombres que mantendrán en reserva y que en su momento saldrán a la luz pública, pero que por lo pronto continúan «bajo la lupa» de la investigación para evitar que borren pruebas o se fuguen por las trochas «a recibir el abrazo de sus amos»”. En sus declaraciones se habría mencionado a la Fundación Prepara Familia. Para los solicitantes eso implicaría una acusación de estar involucradas en un alegado complot para atacar al régimen de Nicolás Maduro.

2. Respuesta del Estado

22. El 3 de abril de 2020, la Comisión solicitó información al Estado.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

23. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Las funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

24. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

25. La Comisión recuerda que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁶. La Comisión deja claro que en el presente procedimiento no le corresponde determinar violaciones a los derechos humanos. Del mismo modo, la Comisión recuerda que, por su propio mandato, no corresponde determinar las responsabilidades penales, siendo que el análisis se realiza exclusivamente en función a los requisitos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH, los cuales pueden ser valorados sin efectuarse determinaciones de fondo.

26. Inicialmente, la Comisión tramitó la presente solicitud bajo un registro nuevo al ser presentada por los solicitantes como una nueva solicitud de medidas cautelares. No obstante, al tratarse de hechos que datan del 2017 que fueron puestos de conocimiento de la CIDH en el marco de sus diversos mecanismos desde entonces, y en los cuales tuvo oportunidad de participar el Estado de Venezuela, particularmente en las medidas cautelares a favor de los niños y niñas pacientes en Servicios del Hospital JM de los Ríos, la Comisión ha decidido abordar la situación presentada como

⁶ Ver al respecto, Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/febem_se_03.pdf

una solicitud de ampliación en el marco de tales medidas cautelares actualmente vigentes. Al momento de tomar dicha determinación, la Comisión considera que, independientemente de la solicitud de información realizada en abril de 2020 en los términos del artículo 25 del Reglamento, el Estado de Venezuela ya tendría conocimiento de la situación, por lo menos desde el 2017, lo que ha sido abordado por la Comisión a través de diversas solicitudes de información al Estado en el marco de las medidas cautelares vigentes, situación que además continuaría a la fecha.

27. La Comisión recuerda que un requisito para la ampliación de las medidas cautelares es que los hechos alegados en la solicitud tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares⁷. La Comisión identifica que el presente asunto aborda la situación de una de las personas solicitantes de las medidas cautelares a favor de los niños y niñas en determinados Servicios del Hospital JM de los Ríos, quien actualmente ejerce además el cargo de representación. Del mismo modo, la solicitud hace referencia a diversos eventos que se presentan en contra de la propuesta beneficiaria cuando busca recopilar información en el Hospital y continuar con su labor de representante, lo cual también ha sido informado en el marco de las medidas cautelares vigentes. En ese sentido, sea por el rol que ejerce la propuesta beneficiaria como por los hechos que acompañan los eventos informados a lo largo del tiempo, la Comisión considera que el requisito de conexión fáctica se encuentra cumplido.

28. En lo que se refiere al requisito de gravedad, la Comisión toma en cuenta que, en el contexto de crisis actual en el sistema de salud⁸, se ha registrado un clima de persecución, acoso y hostigamiento en contra de las y los profesionales de la salud, así como de las personas que protestan por la falta de equipos y de insumos para brindar una atención de calidad a las personas enfermas. Particularmente, la Comisión y su REDESCA han continuado recibiendo información sobre la crítica situación del Hospital JM de los Ríos, el mayor centro pediátrico del país.

29. En este sentido, debe señalarse que la propuesta beneficiaria, en su calidad de directora de la organización “Prepara Familia”, viene cumpliendo un rol vital en la documentación y registro de la situación crítica en la que se encuentra el Hospital JM de los Ríos, así como en las ayudas humanitarias que estaría brindando a los pacientes y familias que acuden al mismo. La información presentada ha permitido a la CIDH monitorear, en el marco de las medidas cautelares emitidas en el 2018 y ampliadas en el 2019, la lamentable situación en la que se encuentran los niños y niñas pacientes de dicho Hospital a la fecha. Ello ha resultado relevante y necesario, toda vez que el Estado no ha venido informando de manera periódica, formal y detallada sobre las medidas adoptadas para atender la situación de riesgo identificada por la CIDH desde el 2018, pese a reiteradas solicitudes de información. Si bien inicialmente el Estado participó en reuniones de trabajo, brindando información en tales espacios hasta inicios de 2019, ello no reemplaza que se brinde debida respuesta a las solicitudes de información formuladas por la Comisión.

30. En el presente asunto, la Comisión considera que la propuesta beneficiaria enfrenta una situación de grave riesgo, en vista de los diferentes actos de hostigamiento los que habría sido objeto como consecuencia de sus labores en calidad de representante, llegando al punto de que autoridades impedirle la entrada al Hospital en diversos momentos. Situaciones que han ocurrido y han sido informadas por lo menos desde el 2018. Para apreciar lo anterior, resulta importante tener en cuenta el contexto señalado, pues la propuesta beneficiaria es la figura más visible de la organización que representa a los pacientes del Hospital pediátrico más importante del país y que ha sido objeto de

⁷ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

⁸ CIDH, CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales urgen al Estado de Venezuela a garantizar y respetar los derechos a la alimentación y a la salud, 1 de febrero de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/016.asp>; y CIDH, Venezuela: el sistema de salud en crisis, dicen expertos y expertas de derechos humanos, 1 de octubre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/215.asp>

atención internacional. Tal es así que llamó la atención hasta a las autoridades más altas del Estado, quienes públicamente habrían cuestionado la labor de la propuesta beneficiaria y acusado de falsear los datos. Recientemente, incluso, una autoridad pública habría buscado vincular a la ONG que lidera la propuesta beneficiaria con una presunta incursión armada en contra del gobierno de Nicolás Maduro en Venezuela. A pesar de los hechos anteriormente descritos, la propuesta beneficiaria no habría cesado en sus actividades en defensa de los pacientes del Hospital y habría continuado liderando Prepara Familia. Todo ello, en un contexto de hostilidad al trabajo de los defensores de derechos humanos.

31. En base a la información disponible, la Comisión observa que, en el marco de sus labores y tras el otorgamiento de las medidas cautelares en el 2018, se ha informado que la propuesta beneficiaria ha enfrentado una serie de eventos que los solicitantes atribuyen a autoridades y agentes de seguridad del Hospital, los cuales han ido en aumento hasta el punto de prohibirle la entrada a la propuesta beneficiaria. En particular, los solicitantes hicieron referencia a seguimientos de los desplazamientos de la propuesta beneficiaria en el Hospital; impedimentos de ingreso e interrupción de actividades dentro del Hospital por considerar que tendría fines políticos; descalificación y desacreditación de las labores que realizaría al calificarla de “perturbadora del orden interno del Hospital” o que estaría “demandando al Hospital” ante instancias nacionales e internacionales; y la prohibición de su ingreso al Hospital por determinado tiempo. Tales hechos habrían llevado a que personal médico tenga temor de acercarse a ella y presentarle información sobre la situación del Hospital dada la posibilidad de represalias en su contra. Lo anterior, habría llevado además a que la propuesta beneficiaria deba cambiar sus puntos de entrega de ayudas humanitarias a las familias, o que tenga que limitar la labor que venía realizando desde el 2008 en el Hospital.

32. Aunado a lo anterior, se observa que medios de comunicación afines al gobierno de Nicolás Maduro habrían indicado públicamente que la propuesta beneficiaria estaría “intoxicando” las cifras de los niños que habrían fallecido en el Hospital, buscando continuar con la descalificación hacia ella. Ello, según los solicitantes, habría ido acompañado de declaraciones de autoridades públicas. Al respecto, la Comisión recuerda que declaraciones estigmatizantes por parte de altas autoridades del Estado contra personas defensoras de derechos humanos contribuyen a exacerbar el clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población, lo que puede acarrear una afectación a la vida e integridad personal de las personas defensoras, aumentando su vulnerabilidad⁹.

33. En ese sentido, la Comisión entiende, como materialización de dicha vulnerabilidad en un clima de hostilidad hacia ella, el nivel de vigilancia y desprotección a la que está expuesta, al denunciarse en enero de 2020 la confiscación de material que resulta esencial para sus actividades; la mención amenazante a las FAES – un cuerpo militar –; y la supuesta inacción de parte de la policía a la hora de proteger sus derechos. En estas circunstancias, especial preocupación reviste el hecho de que, tras haber acudido a la fiscalía, donde la propuesta beneficiaria manifestó sentirse “atemorizada”, no se tenga información sobre las medidas adoptadas por las instituciones competentes, sea para adoptar las medidas de protección correspondientes o avanzar en las investigaciones.

34. La Comisión considera importante recordar que cuando una autoridad toma conocimiento de una situación de riesgo a la vida de una persona, corresponde a dicha autoridad “identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere protección o remitir el asunto a la autoridad competente para hacerlo”, quien debe “ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles”¹⁰. La Comisión ha resaltado la importancia de los mecanismos o programas nacionales de protección a personas defensoras, en vista de que pueden favorecer una

⁹ Véase: CIDH, Resolución 8/15. Medida Cautelar No. 143-13, Alfredo Romero y otros respecto de Venezuela, 17 de marzo de 2015, párr. 22. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC143-13-ES.pdf>

¹⁰ Corte IDH. *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 10 de octubre de 2013. Serie C. No. 269, párr. 127. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_269_esp.pdf

intervención oportuna y especializada, teniendo en cuenta el conjunto de aspectos tanto contextuales como específicos al momento de analizar la situación de riesgo de una persona defensora¹¹.

35. Igualmente, la Comisión observa que, de acuerdo a la información aportada, no se han presentado avances sustantivos en la sanción a quienes serían los responsables de los eventos de riesgo, lo cual resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentaría la propuesta beneficiaria y las posibilidades de que se vuelvan a repetir. En relación con lo anterior, la Comisión observa que los solicitantes indicaron que lo ocurrido en enero de 2020 estaría relacionado con el actuar de determinados funcionarios de la PNB, junto a terceros, que no habrían sido identificados a la fecha, habiendo transcurrido más de 4 meses. Dicha valoración resulta relevante toda vez que la propuesta beneficiaria continuaría con sus labores dentro de Prepara Familia y recientemente habría sido calificada por autoridades gubernamentales como presuntamente involucrada en una incursión armada en contra del gobierno de Nicolás Maduro, con lo cual buscarían estigmatizarla.

36. Tras haberse solicitado información al Estado, la Comisión no identifica información de su parte que permita desvirtuar los alegatos presentados ni conocer si las autoridades adoptaron medidas tales que hubieran sido eficaces para mitigar o neutralizar la alegada situación de riesgo presentada, la cual ha continuado presentándose a lo largo del tiempo.

37. En las circunstancias previamente descritas, la Comisión concluye que, desde el estándar *prima facie* aplicable y en el contexto excepcional por el que atraviesa Venezuela, se halla suficientemente establecida la existencia de una situación de grave riesgo a los derechos a la vida e integridad personal de la señora Martínez.

38. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión sostiene que se encuentra igualmente cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo y la alegada ausencia de medidas de protección, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

39. En lo que respecta al requisito de irreparabilidad, la Comisión entiende que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

V. BENEFICIARIA

40. La Comisión declara a Katherine Martínez, directora de “Prepara Familia”, como beneficiaria, quien se encuentra debidamente identificada en el presente procedimiento.

VI. DECISIÓN

41. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, esta solicita a Venezuela que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de la señora Katherine Martínez. En particular, el Estado debe asegurar que los derechos de la beneficiaria sean respetados de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional

¹¹ CIDH, “Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/VII., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 484.

de los derechos humanos, tanto por sus agentes, como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

- b) concierte las medidas a implementarse con la beneficiaria y sus representantes; y
- c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

42. La Comisión solicita al Estado que informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

43. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

44. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a los solicitantes.

45. Aprobado el 6 de agosto de 2020 por: Joel Hernández García, Presidente; Antonia Urrejola Noguera, Primera Vice-Presidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vice-Presidenta; Margarette May Macaulay, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Julissa Mantilla Falcón, y Edgar Stuardo Ralón Orellana, miembros de la CIDH.

Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo